

# **BANDERAS NARANJAS: ENTRE LOS MECANISMOS DE DEFENSA DEL TERRITORIO Y LAS DEFICIENCIAS DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS MUNICIPIOS MINEROS. ESTUDIO DE CASO DE TIBASOSA, BOYACÁ\***

ANA MARÍA ROJAS LEÓN\*\*

Recibido: 17 de abril de 2021. Aceptado: 18 de junio de 2021.

## **RESUMEN**

Este artículo explora la relación que existe entre los mecanismos de participación ciudadana y la defensa del territorio en el marco de proyectos extractivos. Al hacerlo, se aproxima a los debates que se han llevado a cabo en la legislación nacional y la jurisprudencia constitucional en torno al derecho a la participación de las comunidades y su facultad para impedir que proyectos mineros se desarrollen en el territorio. Asimismo, aborda la discusión sobre la responsabilidad que tienen los Estados y las empresas frente a posibles vulneraciones a los Derechos Humanos de las comunidades.

Lo anterior se examina a la luz del estudio de caso de la comunidad de la vereda El Resguardo en Tibasosa, Boyacá. Con el cual, se busca demostrar que, a pesar de ser una comunidad que se opone a los intereses mineros y que cuentan con el apoyo de las autoridades municipales, presenta dificultades para ejercer mecanismos de participación. Por eso, han optado por desplegar acciones pacíficas en defensa de sus territorios, como la instalación de unas banderas naranjas visibles desde distintos lados del municipio. Lo anterior, con el fin de demostrar la urgencia de establecer mecanismos de participación eficaces y eficientes que velen por los derechos de las comunidades.

## **PALABRAS CLAVE**

Participación ciudadana, medio ambiente, empresas, derechos humanos, minería, consultas populares.

---

\* Artículo de investigación científica y tecnológica.

\*\* Abogada y antropóloga de la Universidad de los Andes, Bogotá-Colombia. Correo: am.rojas11@uniandes.edu.co

# ORANGE FLAGS: BETWEEN TERRITORY DEFENSE MECHANISMS AND DEFICIENCIES IN THE RIGHT TO CITIZEN PARTICIPATION IN MINING MUNICIPALITIES. CASE STUDY OF TIBASOSA, BOYACÁ\*

ANA MARÍA ROJAS LEÓN\*\*

Received: april 17, 2021. Accepted: june 18, 2021.

## ABSTRACT

This article explores the relation between mechanisms of citizen participation and the defense of the territory in the framework of extractive projects. In doing so, it takes close to debates that have taken place in national legislation and constitutional jurisprudence regarding the right of communities to participate and their power to prevent mining projects from being developed in the territory. It also addresses the discussion on the responsibility that States and companies have in the face of possible violations of the Human Rights of the communities.

This is examined in the light of the case study of the community of the village of El Resguardo in Tibasosa, Boyacá. With this, it seeks to demonstrate that, despite being a community with a rural vocation that opposes mining interests and that has the support of municipal authorities, the community has difficulties in exercising participation mechanisms. For this reason, they have chosen to deploy peaceful actions in defense of their territories, such as the installation of orange flags that are visible from different sides. This demonstrates the urgency of establishing effective and efficient participation mechanisms that safeguard the rights of the communities.

## KEY WORDS

Citizen participation, environment, business, human rights, mining, popular consultations.

---

\* Article of scientific and technological research.

\*\* Lawyer and Anthropologist from Universidad de los Andes, Bogotá-Colombia. Email: am.rojas11@uniandes.edu.co

## 1. INTRODUCCIÓN

En Colombia se garantiza el derecho a la participación ciudadana en asuntos ambientales? ¿Pueden las comunidades ejercer este derecho frente a proyectos mineros? ¿Tienen las comunidades rurales -no étnicas- esta garantía de participación para la defensa de sus territorios? En Colombia, estas preguntas tomaron importancia frente al reciente debate que suscitó el Acuerdo de Escazú<sup>01</sup>. Uno de los puntos de este Acuerdo es la participación pública en la toma de decisiones, la cual promueve que se garantice el acceso de la ciudadanía y el contacto sistemático con los mecanismos de participación<sup>02</sup> abierta, inclusiva, oportuna y previa. Asimismo, fomenta a que las comunidades sean parte activa en los procesos de decisión sobre los recursos naturales y tengan la posibilidad de conocer, cuestionar y evaluar los proyectos de desarrollo que se lleven a cabo en sus territorios, lo que implica conocer los impactos que tendrá en la salud de los habitantes y en el entorno donde viven<sup>03</sup>.

Asunto que es importante para un país como Colombia, donde la mayoría de los conflictos socioambientales se deben a que los procesos de participación ciudadana no permiten un real involucramiento de la población en la toma de decisiones públicas en materia ambiental<sup>04</sup>. Hecho que se corrobora con la cifra de conflictos ambientales que hay en el país, la cual, según el Atlas Global de Justicia Ambiental<sup>05</sup>, posiciona a Colombia en el quinto lugar en la clasificación por países con 129

---

01 Tras la Declaración de Río, países de América Latina y El Caribe se comprometieron a elaborar e implementar un Plan de acción hasta el 2014 para la realización de un convenio regional u otro instrumento jurídico con el fin de garantizar la implementación cabal de los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental en la región. Después de años de negociación, en marzo del 2018, el proceso culminó con la adopción del Acuerdo de Escazú.

02 Georgina López, “Participación ciudadana: la ratificación del Acuerdo de Escazú y el 4to Plan de Acción de la AGA”, *Organización Casa Natura*, 21 de diciembre de 2020. Recuperado de: <https://www.causanatura.org/publicacion.php?id=915e6ebe-2ded-4a3d-9e14-fod9fbb03a69>.

03 *Ibíd.*

04 Isabel Calle y Daniel Ryan (coordinación general), *La participación ciudadana en los procesos de evaluación de impacto ambiental: análisis de casos en 6 países de Latinoamérica* (Lima: SPDA, 2016), acceso el día 16 de septiembre de 2020. Recuperado de: [https://spda.org.pe/?wpfb\\_dl=3189](https://spda.org.pe/?wpfb_dl=3189).

05 Atlas Global de Justicia Ambiental creado por Investigadores del Instituto de Ciencia y Tecnología Ambiental (ICTA) de la Universidad Autónoma de Barcelona, España. Acceso el día 16 de septiembre de 2020. Recuperado de:

problemáticas socioambientales. También por ser considerado el país más peligroso para los liderazgos ambientales<sup>06</sup>. Según la cifra revelada en el 2019, de 212 defensores del medioambiente asesinados en ese año, 64 eran colombianos<sup>07</sup>.

Situación que es aún más compleja teniendo en cuenta que los conflictos generados por proyectos son principalmente entre empresas mineras y comunidades afectadas por consecuencias como desplazamientos y reubicaciones, violaciones a derechos humanos, daños ambientales e incumplimiento de compromisos derivados de políticas de responsabilidad social corporativa<sup>08</sup>.

Frente a estos problemas, las comunidades en los últimos años han activado mecanismos de participación políticos que ha ejercido la ciudadanía<sup>09</sup> como consultas, referendos, iniciativas populares y cabildos abiertos; y, en algunos otros casos, han instaurado acciones judiciales para la defensa<sup>10</sup> del derecho al ambiente sano<sup>11</sup>. Si bien en algunos casos estas iniciativas tuvieron éxito<sup>12</sup>, persisten territorios que han enfrentado las complejidades de la falta de participación de sus comunidades en las decisiones sobre el suelo y subsuelo, y es precisamente en estas deficiencias que este artículo halla su interés.

Para ello, tomaremos como caso de estudio el municipio de Tibasosa, ubicado en el centro oriente

---

<https://ejatlas.org/country?translate=es>.

06 Conforme lo estableció el más reciente reporte de la ONG británica Global Witness, *Defending tomorrow. The climate and threats against land and environmental defenders* (Inglaterra: 2020), Acceso el día 16 de septiembre de 2020. Recuperado de: <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/defending-tomorrow/>

07 Revista Semana Sostenible, “Colombia, el país donde más asesinan defensores ambientales”, *Revista Semana*, 29 de julio de 2020, acceso el día 29 de septiembre de 2020. Recuperado de: <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/colombia-el-pais-donde-mas-asesinan-defensores-ambientales-en-el-mundo-hoy/53492>.

08 Luz Adriana Muñoz-Duque, Margarita Pérez Osorno y Angie Betancur Vargas, “Despojo, conflictos socioambientales y violación de derechos humanos. Implicaciones de la gran minería en América Latina”, *Revista U.D.C.A Actualidad & Divulgación Científica* 23 N° 10e988 (2020), doi: <http://doi.org/10.31910/rudca.v23.n1.2020.988>.

09 Más adelante en el texto, se hará la diferenciación entre los mecanismos de participación de tipo administrativo, judicial y políticos.

10 Diana Milena Murcia Riaño, *Mecanismos de participación ciudadana en defensa del ambiente y los territorios* (Cali: CENSAT-Agua Viva, Fundación Evaristo García, 2014), Acceso el día 30 de diciembre de 2020. Recuperado de: [https://www2.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/fielddocuments/field\\_document\\_file/mecanismosdeparticipacionciudadana.pdf](https://www2.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/fielddocuments/field_document_file/mecanismosdeparticipacionciudadana.pdf).

11 Cabe mencionar que, la Corte Constitucional en sus pronunciamientos ha indicado que, “el derecho al ambiente sano es un derecho colectivo justiciable a través de acción popular, pero que en determinados casos adquiere la dimensión de derecho fundamental y por eso, algunas de sus facetas son protegibles a través de acción de tutela”. Corte Constitucional de Colombia, “Derecho al medio ambiente sano”, *XV ENCUENTRO DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL DIVERSIDAD Y RECONOCIMIENTO*, 28 y 29 de enero de 2021. Acceso el día 9 de febrero de 2021. Recuperado de: <https://xvencuentro.corteconstitucional.gov.co/#/XV-Encuentro>.

12 Por ejemplo, ver Revista Semana Sostenible, “Los 9 municipios que le dijeron No a la minería usando la consulta popular”, *Revista Semana*, 12 de octubre de 2018. Acceso el día 29 de septiembre de 2020. Recuperado de: <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/los-9-municipios-que-le-dijeron-no-a-la-mineria-usando-la-consulta-popular/41872>.

del departamento de Boyacá, cuya experiencia ha tenido distintos matices a los de otros municipios con vocación minera. A pesar de haberse visto afectado por la extracción de piedra caliza, utilizada para fabricar cemento, la población se ha opuesto a los intereses mineros de otras formas. Por un lado, ha instado a los candidatos a las alcaldías y a los ya electos, a comprometerse en contra de la minería y, por otro lado, en el territorio han promovido reuniones, plantones y marchas pacíficas para manifestarse en contra de la explotación sin mucho éxito.

Al consultarle al presidente de la junta de acción comunal de la Vereda El Resguardo la razón por la cual no se había promovido ninguna acción que fuese “representativa” para el municipio. La respuesta del señor fue contundente: “porque para eso se requiere plata y nosotros no tenemos”<sup>13</sup>, lo que pone en tela de juicio una tesis que asegura que la comunidad tiene garantizada constitucionalmente la participación ciudadana y es posible ejercerla cuando se va a decidir sobre proyectos en sus territorios.



Fotografía 1. Valla instalada en una casa de la Vereda<sup>14</sup>.

De ahí que, el caso del municipio de Tibasosa sea relevante por cuanto su experiencia demuestra que, a pesar de estar establecidos en la Constitución Política los mecanismos de participación de la población para el ejercicio de su soberanía (artículo 103), persisten límites en el ejercicio de este derecho. En efecto, las acciones de la población de la vereda El Resguardo en Tibasosa muestran la lucha que ha tenido una comunidad que vive en la zona rural minera del municipio y que han usado mecanismos de incidencia social para persistir en blindarse de la minería, como recurrir a instaurar vallas en las casas de los habitantes de la Vereda o la instalación de astas con banderas naranjas que son

13 Presidente de la junta de acción comunal Vereda El Resguardo (Grupo Focal), entrevistado por Ana María Rojas, 1 de septiembre de 2020.

14 Ana María Rojas, Valla instalada en una casa de la Vereda El Resguardo, fotografía.

visibles desde que se entra al municipio, en señal de protesta frente a la actividad extractiva.

Entonces ¿cómo ejercer el derecho a la participación? para responder esta pregunta, este texto (i) pondrá de presente los conflictos que suscita la actividad minera en contra de los derechos humanos, (ii) analizará el alcance del derecho a la participación en Colombia, los aciertos y los obstáculos que tiene este derecho para la población, (iii) describirá el caso de Tibasosa como ejemplo de reivindicación social para la toma de decisiones sobre sus territorios y los obstáculos a los que se han visto enfrentados para ejercer el derecho a la participación y, por último, se compartirán unas (iv) reflexiones finales.

Sobre la parte metodológica de la investigación, debe decirse que es un caso que se conoce principalmente a través de la recopilación de las narrativas de la comunidad, pues no existen fuentes considerables que lo hayan documentado. Por ello, se realizaron entrevistas semiestructuradas a tres habitantes de la zona, quienes han sido testigos de las movilizaciones sociales que se han llevado a cabo en la zona en contra de la minería. También, se convocó un grupo focal que estuvo compuesto por el presidente de la junta de acción comunal, un concejal del municipio, el fontanero del acueducto veredal y una habitante de la zona.

Para la parte del marco teórico, se entrevistaron a tres abogados expertos en procesos comunitarios, quienes dieron una visión importante para este trabajo. Uno de ellos, fue el pionero en promover la consulta popular en el municipio de Tauramena, Casanare, sobre actividades de exploración de hidrocarburos. El segundo, es un abogado que tuvo la oportunidad de acompañar la acción popular presentada por los pobladores en el municipio de Tasco, Boyacá, para frenar la actividad minera de la compañía Hunza Coal, y el tercero, un abogado y politólogo experto en mecanismos de participación ciudadana en particular de organizaciones indígenas y afrodescendientes.

Asimismo, se realizó una revisión de los documentos que reposaban en la Alcaldía sobre los procesos de minería en la vereda El Resguardo. Para ello, se presentó un derecho de petición, porque según los habitantes de la vereda, en esta dependencia reposaban las actas de reuniones que han convocado a las cuales podría tener acceso<sup>15</sup>. Sin embargo, la Alcaldía únicamente aportó dos derechos de petición que presentaron ante la Agencia Nacional de Minería y ante Corpoboyacá, un documento que entregó la comunidad de la vereda El Resguardo con firmas recolectadas para manifestar la oposición frente a la minería y el informe de una visita de campo hecha por Corpoboyacá el 15 de julio del 2020.

Sobre los aspectos éticos, se aplicó un consentimiento informado para los habitantes entrevistados, quienes aceptaron hacer parte del estudio y ser citados en la investigación.

---

15 Grupo Focal con habitantes de la zona. entrevistado por Ana María Rojas, 1 de septiembre de 2020.

## 2. DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO MINERO, SUS IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES Y LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS MINERAS

La minería debe entenderse como un sistema socio-ecológico complejo y no como un sector de la economía<sup>16</sup>. Por una parte, comprende a la sociedad en términos de las relaciones sociales que se dan en un espacio físico, simbólico y cultural y, por otra parte, la naturaleza/ecología en términos de sus propias dinámicas generadoras de cambios frecuentemente impredecibles e irreversibles<sup>17</sup>. Sobre los impactos sociales de la minería debe mencionarse como una de sus consecuencias el desplazamiento forzado. A pesar de considerarse que el desplazamiento es producto primordialmente del conflicto armado de Colombia, hay “quienes se han visto obligados a abandonar sus hogares debido a la implementación de proyectos de desarrollo relacionados con la minería o la producción de biocombustibles [que] enfrentan no solo la ausencia de programas para reparar sus derechos y satisfacer sus necesidades básicas, sino también la negación de su estatus como desplazados internos”<sup>18</sup>.

Para autores como Sánchez y Urueña, el desplazamiento forzado no es una consecuencia de la implementación de proyectos de desarrollo, sino que es un instrumento al que han recurrido los latifundistas para ampliar su dominio y como mecanismo para el desarrollo de proyectos de infraestructura como represas, carreteras e hidroeléctricas<sup>19</sup>. Migración forzada que se logra a través de la contaminación ambiental y la destrucción de los recursos naturales para que los habitantes tengan que abandonar el sitio<sup>20</sup>. Tal fue el caso de la hidroeléctrica Hidroituango en Antioquia, de la cual se señala que más de 500 familias han sido desplazadas por la construcción de este megaproyecto<sup>21</sup>.

Ahora bien, los afectados de este desplazamiento no son los sectores privilegiados de la sociedad sino que, por el contrario, las víctimas suelen ser poblaciones vulnerables que no tienen facilidad para acceder a mecanismos de defensa o no cuentan con los medios económicos para la representación

---

16 Luis Jorge Garay, “Minería como sistema complejo, gobernanza adaptativa y ecología política. A propósito del paradigma de la trans-disciplinariedad”, en *Minería en Colombia Daños ecológicos y socio-económicos y consideraciones sobre un modelo minero alternativo* (Bogotá: Contraloría de la República, 2014), 11–28.

17 Ibid.

18 Ibid.

19 Beatriz Eugenia Sánchez y René Urueña, “Colombian Development-Induced Displacement: Considering the Impact of International Law on Domestic Policy” *Groningen Journal of International Law* 5, no. 1 (2017): 73–95, doi: <https://doi.org/10.21827/59db6975c4ffd>.

20 Ibid.

21 Redacción Judicial, “Comunidades denuncian desalojos forzados por Hidroituango”, *El Espectador*, 5 de febrero de 2017. Acceso el día 2 de octubre de 2020. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/comunidades-denuncian-desalojos-forzados-por-hidroituango/>.

judicial<sup>22</sup>. Por eso, los procesos asociativos de poblaciones como las minorías étnicas y los campesinos, se vuelven tan significativos para ejercer la defensa del territorio y de los recursos naturales.

Además del impacto social, la minería trae afectaciones al medioambiente que requieren ser atendidas, a pesar del aumento en la reglamentación que se ha visto progresivamente en el país. Según Héctor González, los puntos álgidos se concentran en básicamente tres causas: “la minería ilegal, la falta de una mayor eficiencia de los organismos ambientales de control del Estado y la falta de concienciación de algunas empresas mineras frente a la excelencia medioambiental”<sup>23</sup>.

Por ejemplo, en el caso de la minería a cielo abierto, usada para la extracción de materiales como la piedra caliza, las consecuencias al medio ambiente son múltiples, en parte porque son utilizadas “retroexcavadoras y buldóceres para el arranque del material y la conformación de bancos para el manejo de la estabilidad”<sup>24</sup>. Dentro de estas consecuencias, está la pérdida de cobertura vegetal, la sedimentación de cauces por el arrastre de materiales, la contaminación y la alteración de las dinámicas naturales de ríos y quebradas, contaminación por ruido y la vibración de la maquinaria utilizada<sup>25</sup>. Además del impacto visual, que se traduce en apreciaciones estéticas negativas y fragilidad del paisaje<sup>26</sup>. El problema radica en que este tipo de minería no permite procesos de fácil recuperación, pues se requiere financiación, que en muchas ocasiones, los propietarios del predio o de la explotación, afirman no tener<sup>27</sup>. Por esta razón, puede asumirse que para las comunidades resulta más fácil luchar para que no se realice la actividad minera en sus territorios, que esperar la reparación de los daños ocasionados al medio ambiente.

## 2.1. ¿QUIÉN TIENE LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS DAÑOS ECOLÓGICOS Y AMBIENTALES<sup>28</sup>?

22 Luis Guillermo Guerrero, “El rol de la Corte Constitucional en las dinámicas de desplazamiento asociadas a la explotación de recursos naturales”, en *Memorias encuentro Constitucional por la Tierra*, (Ibagué: Corte Constitucional, 2015) 181.

23 Héctor González, “Impactos de la minería sobre el recurso suelo” en *Diagnóstico de la información ambiental y social respecto a la actividad minera y la extracción ilícita de minerales en el país* (Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt: 2019), 85-90.

24 Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, *Diagnóstico de la información ambiental y social respecto a la actividad minera y la extracción ilícita de minerales en el país* (2019), acceso el día 9 de febrero de 2021, <http://www.humboldt.org.co/images/documentos/2-diagnostico-actividad-minera-y-explotacion-ilicita-expertos.pdf>.

25 Nathalya Garzón Tovar, “Análisis preliminar de los impactos ambientales y sociales generados por la minería de arcillas a cielo abierto en la vereda el Mochuelo Bajo, Ciudad Bolívar, Bogotá D.C., Estudio de caso” (Tesis de pregrado inédita, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2013).

26 Ibid.

27 Ibid.

28 El Consejo de Estado en la Sentencia 19001233300020120052602 (53000) del 22 de noviembre del 2017, hizo la



Las actividades extractivas generan problemas o riesgos ambientales cuyas responsabilidades son asignadas de forma dispar<sup>29</sup>. Por poner un ejemplo, Estados Unidos y otros países en Europa producen casi el 70% del total de emisiones de CO<sub>2</sub> y de otros materiales contaminantes<sup>30</sup>, pero el resto de países son quienes tienen que soportar las consecuencias negativas, al disponer de menos recursos tecnológicos y financieros para enfrentar estos drásticos cambios ambientales producidos por esa contaminación<sup>31</sup>.

Sin embargo, no existen mecanismos suficientes para hacer frente a la repartición desigual de los costos de las actividades extractivas territorial y temporalmente. Por esta razón, el profesor Garay y otros autores expertos sobre este tema, han propuesto la creación de una justicia ambiental transnacional. Esta instancia de justicia tendría el doble propósito de enjuiciar a los Estados, cuando no cumplan sus obligaciones de garantizar una mejor distribución de los costos de la industria extractiva y de exigir la compensación o la reparación de afectaciones ya causadas<sup>32</sup>.

A pesar de que la idea es interesante, habría que pensar que no solo los Estados tienen responsabilidad, sino que las empresas juegan un papel fundamental en la ecuación. Por eso, en el 2011, al final del mandato de John Ruggie como representante especial del Secretario General de Naciones Unidas para las Empresas y Derechos Humanos se desarrollaron los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (en adelante, PR), los cuales están basados en tres pilares:

1. El deber del Estado de proteger contra las violaciones de derechos humanos cometidas por terceros, entre los cuales estarían las empresas, mediante políticas, legislación y decisiones judiciales adecuadas.
2. Una responsabilidad empresarial independiente aplicable a los derechos humanos, lo que quiere decir que las empresas deberían actuar con la diligencia debida para evitar infringir los derechos de terceros y para solucionar los efectos negativos con ellas.
3. Conseguir un mayor acceso de las víctimas a medidas judiciales y administrativas efectivas<sup>33</sup>.

---

diferenciación entre daño ambiental y daño ecológico. Por el primero, se entiende que hace referencia a “las alteraciones, efectos nocivos o molestias causadas a los bienes materiales o de recursos, a la salud e integridad de las personas, así como a las condiciones mínimas para el desarrollo y calidad de vida y que pueden limitar el ejercicio de determinados derechos”, mientras que, daño ecológico es la “degradación, deterioro o modificación del medio natural causada como consecuencia de cualquier tipo de actividad”. Para esta sección, haremos referencia a los dos tipos de daños.

29 Luis Jorge Garay, “Globalización/glocalización, soberanía y gobernanza. A propósito del cambio climático y el extractivismo minero”, en *Minería en Colombia Fundamentos para superar el modelo extractivista* (Bogotá: Contraloría General de la República, 2013), 9–19.

30 Ibid.

31 DW Documental, “Sequías e inundaciones – El éxodo climático.”, <https://www.youtube.com/watch?v=6elI7-ypAt8>.

32 Luis Jorge Garay, “Globalización/glocalización, soberanía y gobernanza. A propósito del cambio climático y el extractivismo minero”.

33 Jhon Ruggie, “¿Jerarquía o ecosistema? La regulación de los riesgos relativos a los derechos humanos provenientes de

Para esto, se dispusieron treinta y un principios, los cuales, según Ruggie, engloban todos los derechos reconocidos internacionalmente y se aplican a todos los Estados y empresas. Sin embargo, el autor reconoce que, al ser el campo de los derechos humanos un campo dinámico, los PR no son estáticos sino que, por el contrario, vienen reconstruyéndose día a día<sup>34</sup>.

Para autoras como Meyersfeld, la estructura de los PR como están redactados, no tienen en cuenta el contexto de la pobreza ni la relevancia de la política global, en concreto, la pobreza estructural y la desigualdad económica entre el Norte y el Sur Global<sup>35</sup>. Por eso, es necesario que se haga una caracterización de los intervinientes relevantes en el campo de las empresas y derechos humanos, pues hablar de sociedad civil como un grupo único, desconoce que dentro de los ciudadanos existen intereses divergentes y que aportan en diferente medida al debate sobre derechos humanos. Están, por ejemplo, los miembros de las ONG del Norte y del Sur Global, las víctimas, los trabajadores, por lo que, una categorización apropiada puede ofrecer un proceso más incluyente y así, colaborar a la solución de las violaciones en el campo de las empresas y derechos humanos<sup>36</sup>.

## 2.2. PRINCIPIOS RECTORES EN EL SECTOR MINERO

Sobre el rol que cumplen los PR en el sector minero, el Centro Regional de Empresas y Emprendimientos Responsables (CREER) indica que, los responsables de los deberes de proteger, respetar y remediar varían. El primero, está en cabeza de los Estados, quienes deben prevenir que ocurran daños y de asegurar su reparación, en caso de que ocurran. El segundo, corresponde únicamente al papel de las empresas de elevar acciones adecuadas interna y externamente “para prevenir, mitigar y en los casos necesarios remediar, los impactos negativos que la operación de la compañía generó sobre sus grupos de interés”<sup>37</sup>; y el pilar de remediar, es una obligación en conjunto entre Estado y empresas, de proveer medidas de reparación a quienes han visto afectados sus derechos por las operaciones de las empresas. Esto último implica tomar medidas para garantizar la no repetición<sup>38</sup>.

También es importante, en este contexto de los PR, la debida diligencia. Según el CREER, la debida

---

las empresas multinacionales.”, en *Empresas y derechos humanos en el siglo XXI. La actividad corporativa bajo la lupa, entre las regulaciones internacionales y la acción de la sociedad civil.*, ed. César Rodríguez (Bogotá: Siglo veintiuno, 2018), 76–97.

34 Ibid.

35 Bonita Meyersfeld, “Cometer el delito de ser pobre La siguiente etapa del debate sobre empresas y derechos humanos”, en *Empresas y derechos humanos en el siglo XXI. La actividad corporativa bajo la lupa, entre las regulaciones internacionales y la acción de la sociedad civil.*, ed. César Rodríguez (Bogotá: Siglo veintiuno, 2018).

36 Ibid.

37 Centro Regional de Empresas y Emprendimientos Responsables, *Derechos Humanos y Debida Diligencia en el sector Minero Energético* (Bogotá: Centro Regional de Empresas y Emprendimientos Responsable, 2017), [https://docs.wixstatic.com/ugd/134a42\\_52badea616524b5795c2c3f64f70cf12.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/134a42_52badea616524b5795c2c3f64f70cf12.pdf).

38 Ibid.

diligencia en el sector minero, debe permitir identificar y gestionar de manera sistemática los impactos, ya sean reales o potenciales, que pueda traer el desarrollo de la actividad económica sobre los sujetos de derechos. Esto supone “contar con los mecanismos de verificación, monitoreo y seguimiento sobre las empresas operadoras y sobre la gestión misma de las entidades”<sup>39</sup>. De igual forma, hay que crear medidas preventivas y compensatorias para lograr una protección significativa de estos derechos y afrontar así la complejidad del campo de las empresas y derechos humanos<sup>40</sup>.

Así las cosas, resulta imprescindible pensar en otras estrategias para ejercer esta actividad económica. Por ejemplo, los economistas Guillermo Rudas y Jorge Espitia proponen varias condiciones para que actividades como la minería favorezcan a las poblaciones locales, entre los cuales destacan: una relación de calidad entre la comunidades locales, el gobierno central y la empresa minera; hacer control de la explotación minera con evaluaciones de impacto ambiental y con inspección del gobierno central; el establecimiento de una relación entre la empresa y el gobierno local, especialmente para aspectos como la adquisición de terrenos a las comunidades; priorizar el bienestar y desarrollo de las comunidades locales, a través de la promoción de modelos de desarrollo sostenible; y, también, que el gobierno central asuma un rol en el desarrollo de las comunidades locales, que no se traduzca únicamente a transferir el ingreso fiscal generado por la mina hacia los gobiernos locales y regionales<sup>41</sup>.

Incluso puede pensarse que para efectuar lo anterior, un instrumento como los PR sirve como modelo de exigibilidad a las empresas y a los Estados en el respeto y protección de los derechos humanos<sup>42</sup>. Sin embargo, este debate no terminará con el uso de estos principios, todo lo contrario, hoy más que nunca, esta discusión tiene que seguir dándose en el plano internacional, pues solo así se promoverán estándares para que haya cada vez más empresas, ya sea multinacionales o pequeñas empresas, responsables con los derechos de las comunidades.

### **3. PARTICIPAR PARA DEFENDER EL TERRITORIO. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA MINERÍA**

Para autores como Levitsky y Murillo, la activación de las instituciones jurídicas la realiza el poder

---

39 Centro Regional de Empresas y Emprendimientos Responsables, *Derechos Humanos y Debida Diligencia en el sector Minero Energético*.

40 Ibid.

41 Ibid.

42 Por ejemplo, ver el caso de los pueblos Kaliña Lokono v. Suriname, decidido en el 2015 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el cual la Corte examinó un instrumento internacional como los PR para hallar responsable al Estado de Suriname.

judicial, la burocracia o por presión internacional, pero no la ciudadanía<sup>43</sup>. Aquí sostendremos lo contrario, pues la experiencia en Colombia ha demostrado que, cada vez más la ciudadanía es quien se interesa porque los proyectos de minería no se desarrollen en su región y, por eso, despliegan una serie de acciones que incluyen la activación de mecanismos de participación, las cuales han sido contemplados desde la promulgación de la Constitución de 1991. En materia ambiental, este derecho a participar se materializa en un instrumento para expresar intereses singulares o plurales cuando se trata de, por ejemplo, obras, proyectos o actividades que pueden tener un impacto sobre el ambiente. Derecho que implica, además, la obligación del Estado a respetar otros derechos como a ser escuchado, al debido proceso y obtener respuesta por parte de la Administración<sup>44</sup> pública.

Actualmente en Colombia existen mecanismos de participación de tres tipos i) administrativo, que hace referencia al otorgamiento de licencias y permisos ambientales, en los cuales los ciudadanos entregan información para que las autoridades ambientales tengan en cuenta al momento de emitir una decisión; ii) judicial, que alude a las acciones desplegadas por los interesados para promover acciones legales, generalmente con estas acciones se busca proteger los derechos vulnerados por la acción u omisión del responsable; y iii) los mecanismos políticos, que parten de la voluntad de la ciudadanía para participar en las decisiones que les afectan siendo su decisión obligatoria para el gobierno<sup>45</sup>.

Para la expedición de las licencias ambientales se realiza una audiencia pública para que las comunidades expresen sus opiniones y alleguen la documentación necesaria<sup>46</sup>. A pesar de que las personas puedan ser escuchadas en esa instancia, su decisión no es vinculante para la administración pública<sup>47</sup> y menos para las empresas, por esa razón, no resulta ser un mecanismo idóneo de participación.

Dentro de los mecanismos judiciales, las acciones populares “se erigieron como un mecanismo fundamental para la prevención de daños a intereses colectivos y en la lucha por la moralidad administrativa”<sup>48</sup>. Sin embargo, su efectividad se ha visto permeada por decisiones como la eliminación

---

43 Steven Levitsky y María Victoria Murillo, “Lessons from Latin America: Building Institutions on Weak Foundations”, *Journal of Democracy* 24, no. 2 (2013): 93–107, [papers3://publication/uuid/D8F12D6D-D4D3-4B75-A500-4F3FFE2F2A38](https://papers3://publication/uuid/D8F12D6D-D4D3-4B75-A500-4F3FFE2F2A38).

44 Gloria Amparo Rodríguez y Lina Muñoz, *La participación en la gestión ambiental Un reto para el nuevo milenio* (Bogotá: Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, 2009). Acceso el día 10 de febrero de 2021. Recuperado de: <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/la-participacion-en-la-gestion-ambiental.pdf>.

45 Katherine Casas Pérez, “LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL Y LA IMPORTANCIA DE ESCAZÚ”, *Crudo Transparente*, acceso el día 30 de diciembre de 2020, <https://crudotransparente.com/2020/07/31/los-mecanismos-de-participacion-en-materia-ambiental-y-la-importancia-de-escazu/#comments>.

46 Diana Milena Murcia Riaño, *Mecanismos de participación ciudadana en defensa del ambiente y los territorios*.

47 *Ibid.*

48 *Ibid.*, 29.

del incentivo económico que hasta el 2010 se otorgaba para quienes presentaban estas acciones<sup>49</sup>. Decisión que trajo consigo la reducción de estas acciones, por ejemplo, según la Defensoría del Pueblo, en el 2010 se radicaron 1024 acciones populares en Bogotá, mientras que, entre enero del 2011 y el primer trimestre del 2012, se tramitaron 359<sup>50</sup>.

Finalmente, sobre los mecanismos de participación política (ley 134 de 1994<sup>51</sup>), en Colombia se ha utilizado el referendo (Artículo 3-5), la iniciativa popular (Artículo 2) y las consultas populares (Artículo 9), siendo esta última la más utilizada hasta hace poco. Sobre el primer mecanismo, se destaca la experiencia del referendo por el agua radicada en el 2007. A pesar de haberse recolectado las firmas, cuando debía decidirse sobre la convocatoria del referendo ante el Congreso de la República el 18 de mayo de 2010, no se completó el quórum y el referendo fue negado<sup>52</sup>. Experiencia que visibiliza las dificultades como lo son el tiempo y buscar el apoyo de Congresistas, por esa razón, no se considera como un medio idóneo para ejercer la defensa de derechos ambientales.

Respecto a la iniciativa popular, en el 2010, habitantes del municipio Cerrito en Santander se organizaron para alegar la protección del Páramo El Almorzadero a través de una iniciativa popular normativa<sup>53</sup>. Iniciativa que fue aprobada tras 20 años de movilización por parte de los habitantes defensores del páramo<sup>54</sup>. Este hecho permite inferir que, para promover un mecanismo así, debe contarse con el esfuerzo mancomunado de la población por muchos años para así ejercer la defensa del territorio.

Ahora, las consultas populares tomaron un rol importante frente a asuntos ambientales. En el escenario de proyectos de extracción minera, las comunidades potencialmente afectadas, podían convocar a una consulta, en la cual votaban si estaban de acuerdo o no con el desarrollo de estos en sus territorios y su decisión era vinculante para la administración<sup>55</sup>. Sin embargo, este es el mecanismo que más ha

49 A través de la ley 1425 de 2010, 29 de diciembre de 2010. Por medio de la cual se derogan artículos de la Ley 472 de 1998 Acciones Populares y Grupo. *Diario Oficial* No. 47.937.

50 “¿La eliminación del incentivo afectó la acción popular?”, *Ámbito Jurídico*, 14 de noviembre de 2012, acceso el día 18 de noviembre de 2020. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/constitucional-y-derechos-humanos/la-eliminacion-del-incentivo-afecto-la-accion>.

51 Ley 134 de 1994, 31 de mayo de 1994. Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana. *Diario Oficial* No. 41.373.

52 Diana Milena Murcia Riaño, *Mecanismos de participación ciudadana en defensa del ambiente y los territorios*, 34.

53 Ibid.

54 CENSAT Agua Viva, “Aprobada la Iniciativa Popular Normativa que excluye la minería en el Páramo El Almorzadero”, Organización CENSAT Agua Viva. Recuperado de: <https://censat.org/es/noticias/aprobada-la-iniciativa-popular-normativa-que-excluye-la-mineria-en-el-paramo-el-almorzadero>.

55 Diana Rodríguez-Franco, “Participatory Institutions and Environmental Protection: Popular and Prior Consultations in Latin America” (Tesis doctoral inédita, Northwestern University, 2017).

generado controversia en la jurisprudencia constitucional<sup>56</sup>.

Hasta mayo del 2016<sup>57</sup>, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se había centrado en decidir sobre el derecho a la participación en proyectos de minería en el caso de comunidades indígenas y afro (el derecho a la consulta previa), pero no había considerado la participación ciudadana de otro tipo de sectores poblaciones. En agosto del 2016, una ciudadana del municipio de Pijao en Quindío interpuso una tutela contra la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Quindío que declaró inconstitucional la pregunta<sup>58</sup> que iban a usar para convocar una consulta popular. La ciudadana alegó que ese despacho había vulnerado sus derechos al debido proceso y a la participación ciudadana.

Frente a esto, la Corte Constitucional mediante la STC T-445/2016, consideró que era necesario establecer si los entes municipales podían por medio de una consulta popular y en uso de sus competencias constitucionales, prohibir o excluir la minería en su territorio<sup>59</sup>. Tras hacer un análisis sobre los impactos de la actividad minera en los territorios, el Alto Tribunal concluyó que los municipios sí tenían competencia para realizar consultas populares, toda vez que la decisión sobre permitir o no minería en sus territorios no podía desligarse del núcleo esencial de la autonomía territorial.

En el 2018, la Corte en la STC SU-095/2018<sup>60</sup> revisó una tutela interpuesta por la empresa petrolera Mansarovar Energy Ltda. en contra de la sentencia que aprobó la consulta popular sobre actividades de hidrocarburos en Cumaral, Meta. La Corte retomó el debate sobre la legalidad de las consultas populares que se venían desarrollando en distintos municipios del país para frenar proyectos de explotación y exploración de recursos naturales en sus territorios<sup>61</sup>.

Respecto a la participación ciudadana, esta providencia señaló que las autoridades competentes

---

56 Diana Milena Murcia Riaño, *Mecanismos de participación ciudadana en defensa del ambiente y los territorios*, 39.

57 El último fallo que hizo referencia a la consulta previa fue la STC C-273 del 25 de mayo de 2016. Magistrada Ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

58 La pregunta fue ¿Está usted de acuerdo, sí o no, con que en el municipio de Pijao se ejecuten actividades que impliquen contaminación del suelo, pérdida o contaminación de fuentes hídricas, afectación a la salubridad de la población, o afectación de la vocación agropecuaria del municipio, con motivo de proyectos mineros?

59 Corte Constitucional de Colombia. STC T-445 del 19 de agosto del 2016. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

60 Corte Constitucional de Colombia. STC SU-095 del 11 de octubre de 2018. Magistrada Ponente: Dra. Cristina Pardo Schlesinger.

61 Maryluz Barragán, Helena Durán, Diana Rodríguez Franco, Gabriela Eslava y Vanessa Daza, “Solicitamos la anulación de la sentencia que le pone límites a las consultas populares”, *DeJusticia*, 5 de diciembre de 2018. Acceso el día 3 de enero de 2021. Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/litigation/solicitamos-la-anulacion-de-la-sentencia-que-le-pone-limites-a-las-consultas-populares/>.

para otorgar un título minero o asignar un contrato de concesión, han fortalecido espacios de participación y socialización en la etapa precontractual y contractual<sup>62</sup>. Sin embargo, advierte que, (i) los mecanismos se limitan a reuniones informativas, (ii) los resultados de estos encuentros son insumos para la autoridad ambiental, la cual no está obligada a tenerlos en cuenta al momento de otorgar autorizaciones ambientales y (iii) ninguno es efectivo para llegar a acuerdos vinculantes. Situación que ha motivado a las comunidades a hacer uso de la consulta popular.

A pesar de lo anterior, la Sala Plena determinó que existen restricciones en la procedencia de la consulta popular para definir asuntos relacionados con la explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables en cabeza del Estado, por esa razón estos mecanismos de participación no pueden ser utilizados para prohibir la realización de actividades de extracción minera en un determinado municipio o distrito. Así, la Corte halla un déficit de protección de la participación de las comunidades, por lo que exhorta al Congreso para que legisle sobre uno o varios mecanismos que garanticen el ejercicio de este derecho<sup>63</sup>.

En esta oportunidad, el Magistrado Alberto Rojas salvó su voto frente a la decisión adoptada e indicó, entre otros aspectos, que la Sala Plena limitó innecesariamente la participación política de la comunidad, al desconocer la naturaleza jurídica de este mecanismo de participación, que no es un veto sino un espacio para que las comunidades intervengan en las decisiones que los afecta<sup>64</sup>. Por ese motivo, consideró que esta decisión vació la autonomía de las entidades territoriales en materia de ordenación del suelo y de las consultas populares sobre minería e hidrocarburos al hacer una lectura restringida de los artículos 287, 311 y 317 de la Carta Política<sup>65</sup>.

El 14 de julio de 2019, en el Congreso de la República se presentó el proyecto de ley estatutaria “por medio de la cual se definen mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia entre la nación y los municipios para la concertación de proyectos de exploración y explotación del subsuelo y de Recursos Naturales no Renovables”<sup>66</sup> el 14 de julio de 2019. En este se definen mecanismos de participación como (i) las audiencias públicas de recursos naturales no renovables, la cual podrá ser solicitada por los ciudadanos del municipio interesado o por alguna entidad estatal, (ii) derechos de petición solicitando información sobre las actividades de explotación y explotación, (iii) la posibilidad de que terceros puedan intervenir en las actuaciones administrativas

62 Corte Constitucional de Colombia. STC SU-095 del 11 de octubre de 2018.

63 Ibid.

64 Corte Constitucional de Colombia. Comunicado n° 40. 11 de octubre de 2018.

65 Ibid.

66 Proyecto de ley estatutaria en estado archivado por vencimiento de términos, tal como se dispone en el artículo 224 de la ley 5 de 1992.

que adelanten las entidades del sector minero energético, sin tener que demostrar interés jurídico alguno y (iv) la posibilidad de que los ciudadanos puedan constituir veedurías ciudadanas para ejercer vigilancia, fiscalización y evaluación sobre la gestión del titular minero o hidrocarburífero.

Además de ello, se propone crear mesas de concertación compuestas por:

El Ministerio de Minas y Energía; la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda; el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Agencia Nacional de Licencias Ambientales; por parte de las entidades del orden nacional; del alcalde municipal o distrital, los secretarios municipales o distritales, y por lo menos cinco (5) miembros de los concejos municipales o distritales; por parte de las autoridades municipales; y de tres (3) representantes de la ciudadanía y tres (3) representantes de entidades sin ánimo de lucro u organizaciones no gubernamentales, por parte de la ciudadanía. También participarán la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo<sup>67</sup>.

Pese al esfuerzo, este proyecto aún presenta deficiencias. A mi juicio, ninguno de los mecanismos propuestos son novedosos, sino que, por el contrario acentúan las dificultades para hacer de la voluntad popular un elemento vinculante para las empresas y entidades competentes. Además, la mesa tal como está propuesta desconoce que Colombia es el país más peligroso para los líderes ambientales<sup>68</sup>, por lo que, convocar a tres o seis personas que representen la oposición a la realización de proyectos de minería, es ponerlos en un escenario muy peligroso frente a las represalias que puedan llevar a cabo las corporaciones interesadas en el desarrollo de los proyectos mineros. Por eso, considero que es un proyecto que se queda corto para garantizar la participación de la población y que se hace necesario un proyecto de ley que tenga en cuenta todas las dificultades mencionadas. En todo caso, el estado de este proyecto de ley hasta el 20 de junio del 2020, es archivado<sup>69</sup> por vencimiento de términos conforme se dispone en el artículo 224 de la ley 5 de 1992<sup>70</sup>.

---

67 Ibid., artículo 4.

68 Redacción Medioambiente. “Colombia, primer lugar en el mundo por líderes ambientales asesinados” *El Tiempo*, 6 de agosto de 2020, acceso el día 10 de diciembre de 2020, <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/colombia-primer-lugar-por-lideres-ambientales-asesinados-en-el-mundo-informe-global-witnees-523552>.

69 “Por medio de la cual se definen mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia entre la Nación y los municipios para la concertación de proyectos de exploración y explotación del subsuelo y de Recursos Naturales no Renovables [Participación ciudadana en explotación mineral]”, Congreso Visible.org, s.f.. Recuperado de: <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/por-medio-de-la-cual/10105/#tab=2>.

70 Ley 5 de 1992, del 17 de junio de 1992. Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes. *Diario Oficial* No. 40.483.



#### 4. BANDERAS NARANJAS: ESTUDIO DE CASO DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN RURAL DE LA VEREDA EL RESGUARDO, TIBASOSA, BOYACÁ

Para el momento que se inició el trabajo de campo en el municipio de Tibasosa, Boyacá, en las calles se veían pancartas preguntando ¿usted está de acuerdo con la minería en la Vereda El Resguardo? y una imagen de explosivos en la montaña. Al mismo tiempo, los líderes comunitarios de la vereda estaban recolectando firmas de los tibasoseños en un documento para manifestar su oposición al desarrollo de proyectos mineros. Hechos que permitieron deducir que se trataba de un caso de conflictividad social asociado a la minería. Para investigar sobre el caso, fue necesario indagar sobre las estructuras organizativas de la vereda El Resguardo, pues a partir de allí, se podría determinar si había unión de intereses o si por el contrario, variaban. Con esto en mente, podía empezar por conocerse el sentido de participación.

Para empezar, debe decirse que la vereda El Resguardo es una de las trece veredas del municipio de Tibasosa, Boyacá. Tiene una extensión de 540 hectáreas y colinda con las veredas Estancias Contiguas, Centro y Patrocinio, además del casco urbano de Tibasosa. Su población oscila entre 488 habitantes, según cifras de Planeación Municipal<sup>71</sup>.

La forma organizativa de la vereda es por juntas de acción comunal, “las cuales se deben a la gobernación de Boyacá y son reconocidas por la gobernación. Tienen de alguna forma una asociación de vecinos que está auditado por la gobernación y tiene la posibilidad de recaudar recursos del Estado ante el Ministerio del interior y puede presentar proyectos sin necesidad incluso de coordinarlos con la alcaldía. En ese sentido le dan cierta autonomía, lo que pasa es que las juntas de alguna forma tratan de articularse a la acción comunal, porque son los vecinos los que están tratando de tener cierta gobernanza en su territorio”<sup>72</sup>

Actualmente, en la vereda hay una junta de acción comunal con un solo presidente. Esta junta cumple una labor importante de cohesión social que sirve para defender los recursos naturales del territorio, especialmente el agua. Recurso que es vital para el municipio, sobre todo, porque cuando Tibasosa no tenía acueducto, se abastecía de las fuentes hídricas que hay en la vereda<sup>73</sup>. Además de ser una estructura asociativa que se une en defensa del agua, han encontrado unión al promover reuniones en

71 Paola Urquijo, «Crónica vereda resguardo Tibasosa» 22 de noviembre de 2020, podcast, 18m31s. Recuperado de: <https://anchor.fm/paola-urquijo-suuooerrez/episodes/Crónica-vereda-resguardo-Tibasosa-emr2ad>.

72 Hugo Porras (ex secretario de planeación municipal), entrevistado por Ana María Rojas León, 25 de agosto del 2020.

73 Paola Urquijo, «Crónica vereda resguardo Tibasosa».



respiratorias en los seres humanos y en los animales. No existe un estudio que indique las afectaciones en salud de los habitantes de la vereda, pero en el caso de Nobsa, Boyacá, la plataforma Environmental Justice Atlas identificó como uno de los impactos en salud de la extracción de la piedra caliza, las enfermedades respiratorias, del sistema nervioso y afectaciones en la piel<sup>76</sup>. Situación que no es ajena al caso de Tibasosa.

Sobre otros impactos, está también la contaminación auditiva, por el ruido generado por la maquinaria y los explosivos que generan afectaciones en los oídos de quienes viven en los sectores aledaños a las zonas de explotación. Además que, “el ruido va sacando la fauna, la va alejando, la flora se va destruyendo y todo lo que era la reserva nativa de este sector”<sup>77</sup>.

Estas afectaciones han dado origen a que la comunidad afectada promueva acciones en defensa de sus derechos a la vida y a gozar de un medio ambiente sano, a través de las movilizaciones sociales, recolectar firmas para manifestarle a la Alcaldía municipal su oposición a la minería y la instalación de las banderas naranjas en señal de protesta.

Sobre los impactos sociales de la minería, tal como se mencionó anteriormente, uno de los problemas que trae consigo los proyectos de desarrollo como la minería es el desplazamiento forzado. En el caso de la vereda El Resguardo, esto empezó a suceder cuando las multinacionales cementeras implementaron estrategias de desplazamiento como lo es, cambiar las propiedades el suelo para hacerlo infértil:

Hay un proceso que viene desde cuando hicieron la planta de Cementos Paz del Río<sup>78</sup> que era con coque, utilizando y necesariamente explotando caliza. Empezaron a sembrar eucalipto en la zona alta. Estas manchas verdes oscuras [que se ven en la montaña]<sup>79</sup> fueron sembradas por Paz del Río hace muchos años, luego de haberle comprado a la gente para garantizar que los suelos perdieran esas condiciones productivas y la gente fuera vendiendo y cuando tú te vas a esas veredas pues ya se ve un proceso de despoblamiento bastante grande.

(...)

En la zona alta entre Tibasosa y Firavitoba está llena de eucalipto, que es una forma de acabar con el agua y acabar con la propiedad de los subsuelos que ya se empiezan a ver aquí secos. La gente empieza a irse, a vender y muchas casas están abandonadas, solo hay abuelitos viviendo allá<sup>80</sup>.

76 “Contaminación por producción de cal en Nobsa, Colombia”, *Environmental Justice Atlas*, 2010. Recuperado de: <https://ejatlas.org/conflict/contaminacion-en-nobsa-colombia>.

77 María Elena Zea (habitante de la zona).

78 Hoy en día se llama Acerías Paz del Río, propiedad del grupo empresarial brasilero Votorantim Group.

79 En el siguiente mapa se señala esta zona con una X blanca.

80 Hugo Porras (ex secretario de planeación municipal).

Autores como el profesor Javier Valencia, califican este cambio de propiedades del suelo como un desplazamiento ambiental, toda vez que las personas se ven obligadas a forzar por razones asociadas a la degradación ambiental, eventos hidrometeorológicos, variabilidad climática, escasez o pérdida de recursos naturales. Eventos que se derivan del desarrollo de megaproyectos mineros o de infraestructura<sup>81</sup>. En este caso particular, el impacto que tuvo la siembra de árboles de eucalipto en la zona de montaña hicieron que, las propiedades del suelo variaran y con ello, que el agua escaseara, obligando así, a las personas a salir de allí.



Mapa 1. Delimitación vereda El Resguardo<sup>82</sup>.

Este despoblamiento es el efecto de las estrategias de desplazamiento que emplean las empresas para la extracción de la piedra caliza que se requiere para la fabricación del cemento. Estrategias de desplazamiento que los profesores Beatriz Sánchez y René Uruña, señalan como una presión indirecta que se hace a través de la contaminación ambiental y la destrucción de recursos naturales, como el agua o el aire, para que los habitantes se vean obligados a abandonar el territorio<sup>83</sup>.

81 Javier Valencia, *Cambio Climático y Desplazamiento Ambiental Forzado: Estudio de caso en la Ecoregión Eje Cafetero en Colombia* (Bogotá: Universidad La Gran Colombia seccional Armenia, 2014). Acceso el día 10 de febrero de 2021. Recuperado de: [https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/cambio\\_climatico\\_desplazamiento\\_ambiental.pdf](https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/cambio_climatico_desplazamiento_ambiental.pdf).

82 Mapa tomado de Google Maps. Delimitación elaborada por Óscar René Rojas (topógrafo tibasoseño).

83 Sánchez y Uruña, "Colombian Development-Induced Displacement: Considering the Impact of International Law on Domestic Policy".

Aunado a lo anterior, en Colombia no existen políticas públicas o regulación especial que permita proveer protección completa a quienes son víctimas de desplazamiento ambiental y las que existen, entregan un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades locales para que sean ellos quienes se encarguen de gestionar los procesos de reasentamiento, los cuales se hacen por medio de actuaciones informales sin protocolos o procedimientos debidamente regulados<sup>84</sup>.

#### 4.1. REFLEXIONES EN TORNO AL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Como se mencionó anteriormente, los pobladores de la vereda El Resguardo en Tibasosa, forjaron una organización comunitaria que promueve actividades de incidencia en defensa de sus derechos. Entre esas, destaco el documento que entregaron a la Alcaldía municipal el 8 de julio del 2020, con 140 firmas de tibasoseños que se manifestaban en contra de la minería.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DE IDENTIFICACION	LUGAR RESIDENCIA	TELEFONO	FIRMA
1			Resguardo		
2			Resguardo		
3			Resguardo		
4			Resguardo		
5			Resguardo		
6			Resguardo		
7			Resguardo		
8			Resguardo		
9			Resguardo		
10			Resguardo		
11			Resguardo		
12			Resguardo		
13			Resguardo		
14			Resguardo		
15			Resguardo		
16			Resguardo		
17			Resguardo		
18			Resguardo		
19			Resguardo		
20			Resguardo		
21			Resguardo		
22			Resguardo		
23			Resguardo		
24			Resguardo		
25			Resguardo		
26			Resguardo		
27			Resguardo		
28			Resguardo		

Documento 1. Listas entregadas por la comunidad a la Alcaldía municipal <sup>85</sup>.

Para lograr el apoyo de los habitantes del municipio, los voceros de la comunidad de El Resguardo llevaron a cabo campañas para convencer a los ciudadanos de firmar en contra de esta actividad, a través pancartas que servían para alertar sobre el peligro de la reactivación de esta actividad, porque “aquí uno ve que si no se mueve la gente, no va a pasar nada y acá en el caso de El Resguardo, hay 73 familias que no están dispuestas a permitir que haya esa explotación por eso esas banderas que uno ve ondeando allá de color anaranjado”<sup>86</sup>, como señal de protesta en contra de la minería.

84 Érika Castro-Buitrago y Juliana Vélez, “PROCESOS DE REASENTAMIENTO EN COLOMBIA: ¿UNA MEDIDA DE ADAPTACIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CAMBIO CLIMÁTICO?” *Revista Universitas* n° 136 (2018) ISSN: 0041-9060, doi: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj136.prcm>

85 Listas entregadas por la comunidad a la Alcaldía municipal. (Anexo 3 y 4).

86 Hugo Porras (ex secretario de planeación municipal).



*Fotografía 6. Banderas naranjas en la Vereda El Resguardo*<sup>87</sup>.

Estas manifestaciones pacíficas que lidera la comunidad en defensa del territorio y en contra de la explotación minera deben ser entendidas como las acciones no convencionales de ejercer la participación. Para autores como Elio Parisí y Marina Cuello, estos modos alternativos “suponen un esfuerzo mucho mayor por parte de los actores sociales. La perseverancia en la acción exige no sólo motivación y esfuerzo sostenidos, sino además tiempo, e incluso cierta forma de entrenamiento especial”<sup>88</sup>.

Sin embargo, este ejercicio de participación halla límites en la legislación nacional, en el reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto a las consultas populares. Hasta antes de la STC SU-095/2018<sup>89</sup>, la Corte Constitucional había definido tres mecanismos mediante los cuales se podía prohibir actividades extractivas, a saber: las consultas populares, los Acuerdos municipales con relación al ordenamiento territorial y los Acuerdos municipales en defensa del patrimonio ecológico y cultural<sup>90</sup>. Siendo solamente el primero, el mecanismo que puede ser promovido por la ciudadanía, mientras que los Acuerdos municipales los efectúan los Concejales el municipio.

---

87 Ana María Rojas, Banderas naranjas en la Vereda El Resguardo, fotografía.

88 Elio Parisí y Marina Cuello Pagnone, “Participación Política, Manifestaciones Culturales y Mecanismos de Resistencia”, *Revista Psicología Política* 12, No. 23 (2012): 41-58. [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1519-549X2012000100004&lng=pt&nrm=iso&tlng=es](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1519-549X2012000100004&lng=pt&nrm=iso&tlng=es).

89 Corte Constitucional de Colombia. STC SU-095 del 11 de octubre de 2018.

90 Corte Constitucional de Colombia. STC T-445 del 19 de agosto del 2016.

En la STC SU-095/2018, la Corte Constitucional indicó que las consultas populares no son el mecanismo idóneo para decidir sobre la exploración y explotación del subsuelo y que las entidades territoriales carecen de competencia sobre los recursos del subsuelo y por tanto, no pueden vetar las actividades mineras que se haga sobre el mismo<sup>91</sup>.

La otra alternativa que quedaba eran los Acuerdos municipales que podían prohibir actividades que atenten contra el ambiente, naturaleza, patrimonio social y cultural, como la minería. En el caso de Tibasosa, desde el año 2000, el Concejo municipal expidió el Acuerdo 020<sup>92</sup>, en el cual indicó que la vereda El Resguardo es una zona que representa patrimonio ecológico en el que confluyen especies florísticas y faunísticas, además de contar con la infiltración de agua que sirve para la formación de acuíferos del sector. Dentro de los usos prohibidos, se estableció la minería y se indicó que su uso debe ser destinado para la recuperación y conservación forestal y recursos conexos<sup>93</sup>.

Hasta el 2019, los Concejos municipales sí podían definir los usos del suelo con base a los Planes de Ordenamiento Territorial (que se tramitan por medio de Acuerdos), sin embargo, el 30 de julio de 2019, la Corte Constitucional en la STC T-342/2019<sup>94</sup> señaló que ni los Concejos, ni las Alcaldías municipales podían prohibir la minería, pues el subsuelo es competencia de las entidades el Gobierno nacional. Pronunciamiento que limita no solo la participación ciudadana al reiterar que las consultas populares no pueden frenar proyectos extractivos, sino que limita el poder de veto de los Concejos municipales frente al mismo asunto. Situación que termina por afectar a los habitantes quienes eligen a los Concejales para que estos representen los intereses de la población y protejan los territorios.

## 5. CONCLUSIONES

En este artículo partimos de ver los problemas de la minería a través de sus impactos socioambientales y las limitaciones que encuentran las comunidades para ejercer oposición a proyectos extractivos en sus territorios. Hechos que han llevado a que poblaciones, como los habitantes de la vereda de El Resguardo, se alejen de las vías de derecho y fortalezcan sus procesos asociativos por medio de Juntas de Acción Comunal que promueven las manifestaciones sociales y el uso de símbolos como banderas naranjas en señal de protesta en contra de la minería.

91 Corte Constitucional de Colombia. STC SU-095 del 11 de octubre de 2018.

92 Concejo municipal de Tibasosa Boyacá, Acuerdo Número 020 de Octubre 26 de 2000, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA - BOYACÁ. Recuperado de: [https://tibasosaboyaca.micolombiadigital.gov.co/sites/tibasosaboyaca/content/files/000021/1035\\_acuerdo\\_020\\_eotplaneacion.pdf](https://tibasosaboyaca.micolombiadigital.gov.co/sites/tibasosaboyaca/content/files/000021/1035_acuerdo_020_eotplaneacion.pdf).

93 Artículo 277 del Acuerdo Número 020 de Octubre 26 de 2000.

94 Corte Constitucional de Colombia. STC T-342 del 30 de julio del 2019. Magistrado Ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Por esa razón, este artículo pretendió reconstruir las limitaciones que encuentran las comunidades rurales -no étnicas- para ser incluidos en la toma de decisiones sobre sus territorios en el marco de proyectos extractivos. Discusión que toma importancia en la actualidad, por los debates suscitados en torno a la ratificación del Acuerdo de Escazú en Colombia, tratado que tiene dentro de sus pilares, el fortalecimiento de la participación ciudadana y la protección a las personas defensoras del medio ambiente.

En un principio, se argumentó que, la actividad minera tiene considerables impactos socioambientales, entre los que se destacó, el desplazamiento forzado de la población por la contaminación de recursos naturales vitales como el agua o el aire y con ello, las afectaciones en la salud. Por lo que los beneficios económicos que trae la minería no sopesan los impactos que trae esta actividad sobre el medio ambiente y sobre la población.

También se exploró el debate que hay sobre la responsabilidad del Estado sobre las empresas que ejercen esta actividad, la cual trae consigo la violación a derechos humanos. Para eso se tuvieron en cuenta los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, los cuales contienen tres deberes: proteger, respetar y remediar. Para algunos autores, estos principios no están pensados para países con altos niveles de pobreza y desigualdad económica, como lo es el caso de Colombia, por lo que sería necesario ajustar las obligaciones contenidas en estos principios a las particularidades de cada país. Asimismo, se hizo referencia a los PR en el sector minero y el deber que les asiste a las empresas de identificar los impactos reales o potenciales para así, evitarlos o mitigarlos.

En el acápite sobre participación ciudadana, se demostró que a pesar de que en Colombia existen mecanismos de participación consagrados en la Constitución Política y en algunas otras leyes, persisten obstáculos para implementarlos en asuntos ambientales y aún más, para ejercer este derecho a la participación para blindarse de proyectos de extracción minera. De igual manera, se mostró que, los mecanismos que han sido usados para la defensa del medio ambiente, presentan dificultades asociadas a tiempo en el proceso de toma de decisiones, costos para la configuración de la prueba o contar con un apoderado judicial y cambios en la jurisprudencia que imposibilitan su uso para frenar la actividad minera.

Entonces ¿puede haber participación ciudadana sobre asuntos ambientales en el marco de una economía extractivista? en la actualidad, el panorama no es alentador, pues surtió un proyecto de ley<sup>95</sup> en el 2019, el cual sigue quedándose corto para garantizar una participación representativa de la comunidad. Representación que sería necesaria en proyectos extractivos. Sin embargo, el proyecto de

---

95 Proyecto de ley estatutaria de 2019 mencionado anteriormente.



ley fue archivado.

Por lo anterior, el caso de la vereda El Resguardo en Tibasosa, Boyacá, es preciso para demostrar lo mencionado. En las conversaciones que tuve con sus habitantes es evidente que se oponen a la realización de proyectos de minería en su territorio y así se lo han hecho saber a las autoridades municipales, a través de reuniones, manifestaciones pacíficas e incluso, con documentos donde se recolectaron las firmas de varios tibasoseños que se oponen a la explotación minera en el territorio.

Sin embargo, para estos habitantes no es posible activar otros mecanismos de participación contemplados para los asuntos ambientales, como lo son las audiencias públicas, acciones populares, referendos, iniciativas populares o las consultas populares. A pesar de que estas últimas, fueron las más usadas en contextos de luchas por la justicia ambiental, por cuanto permitieron la reivindicación del derecho a participar de las poblaciones afectadas por proyectos que ponen en riesgo sus tierras y modos de vida<sup>96</sup>, fallos recientes de la Corte Constitucional citados en este texto, restringieron el poder de veto que tenía las consultas para asuntos de extracción minera, dejando sin mecanismos de participación a las comunidades afectadas.

Asimismo, la Corte Constitucional restringió la competencia de los Concejos y las Alcaldías municipales para definir zonas de exclusión minera mediante acuerdos municipales y mediante los planes de ordenamiento territorial. Este hecho también perjudicó a las autoridades municipales quienes podían usar estos acuerdos para defender sus territorios de la minería. A estos obstáculos también se les suma el hecho de ser población campesina, pues no cuentan con garantías de participación, como sí lo tienen las comunidades étnicas con la consulta previa. Por este motivo, Tibasosa debe ser considerado como un ejemplo de muchos municipios que encuentran las mismas dificultades para ejercer la defensa de sus territorios.

Ahora bien, los mecanismos de participación ciudadana en asuntos que afecten el medio ambiente y a las comunidades, debe seguir siendo uno de los intereses de las políticas públicas y del Congreso de la República. Por ello es necesario que Colombia siga velando por el respeto a sus recursos naturales y las poblaciones. También, dentro del debate debe considerarse las particularidades de cada comunidad y ello implica, tener en cuenta que grupos como los campesinos o la población rural siguen siendo de los más afectados y no gozan de medios para ser consultados sobre proyectos que se hagan en sus territorios. Así, mientras el Congreso de la República tramita una ley de participación ciudadana, las comunidades seguirán ejerciendo sus derechos a través de movilizaciones y acciones colectivas como

96 Diego Polo, "CONSULTAS POPULARES EN COLOMBIA: ENTRE LA ESTIGMATIZACIÓN Y LA DEFENSA DEL TERRITORIO. ANÁLISIS DE LOS SENTIDOS CONSTRUIDOS EN LOS MEDIOS COLOMBIANOS EN 2017", *Nexus Comunicación- Universidad del Tolima*, no. 24. (2018), doi: <https://doi.org/10.25100/nc.voi24.7694>.

lo son las marchas, los bloqueos de vías, recolección de firma en documentos y el uso de símbolos visibles como las **banderas naranjas** para defender sus territorios.

## BIBLIOGRAFÍA

- Atlas Global de Justicia Ambiental. Creado por Investigadores del Instituto de Ciencia y Tecnología Ambiental (ICTA) de la Universidad Autónoma de Barcelona, España. Acceso el día 16 de septiembre de 2020. <https://ejatlas.org/country?translate=es>.
- Barragán, Maryluz, Helena Durán, Diana Rodríguez Franco, Gabriela Eslava y Vanessa Daza, “Solicitamos la anulación de la sentencia que le pone límites a las consultas populares”, DeJusticia, 5 de diciembre de 2018, acceso el día 3 de enero de 2021. <https://www.dejusticia.org/litigation/solicitamos-la-anulacion-de-la-sentencia-que-le-pone-limites-a-las-consultas-populares/>.
- Bobbio, Norberto. “El futuro de la democracia”, *Revista de las Cortes Generales* (1984). Doi: <https://doi.org/10.33426/rcg/1984/2/877>.
- Casas Pérez, Katherine. “LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL Y LA IMPORTANCIA DE ESCAZÚ”. Crudo Transparente. Acceso el día 30 de diciembre de 2020. <https://crudotransparente.com/2020/07/31/los-mecanismos-de-participacion-en-materia-ambiental-y-la-importancia-de-escazu/#comments>.
- Castro-Buitrago, Érika y Felipe Calderón. “Un derecho ambiental democrático para Latinoamérica y el Caribe: los retos de la negociación del Acuerdo Regional sobre el Principio 10 de Río 92”. *ACDI*, Bogotá, ISSN: 2027-1131/ISSNe: 2145-4493, Vol. 11, pp. 159-186, 2018.
- Castro-Buitrago, Érika y Juliana Vélez, “PROCESOS DE REASENTAMIENTO EN COLOMBIA: ¿UNA MEDIDA DE ADAPTACIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CAMBIO CLIMÁTICO?”. *Revista Vniversitas* nº 136 (2018) ISSN: 0041-9060, doi: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj136.prcm>.
- CENSAT Agua Viva, “Aprobada la Iniciativa Popular Normativa que excluye la minería en el Páramo El Almorzadero”, Organización CENSAT Agua Viva, <https://censat.org/es/noticias/aprobada-la-iniciativa-popular-normativa-que-excluye-la-mineria-en-el-paramo-el-almorzadero>.
- Centro Regional de Empresas y Emprendimientos Responsables. *Derechos Humanos y Debida Diligencia en el sector Minero Energético*. Bogotá: Centro Regional de Empresas y Emprendimientos Responsables, 2017. [https://docs.wixstatic.com/ugd/134a42\\_52badea616524b5795c2c3f64f70cf12.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/134a42_52badea616524b5795c2c3f64f70cf12.pdf).
- Concejo municipal de Tibasosa Boyacá, “Acuerdo Número 020 de Octubre 26 de 2000”, [https://tibasosaboyaca.micolombiadigital.gov.co/sites/tibasosaboyaca/content/files/000021/1035-acuerdo\\_020\\_eotplaneacion.pdf](https://tibasosaboyaca.micolombiadigital.gov.co/sites/tibasosaboyaca/content/files/000021/1035-acuerdo_020_eotplaneacion.pdf).

- “Contaminación por producción de cal en Nobsa, Colombia”, *Environmental Justice Atlas*. 2010. <https://ejatlas.org/conflict/contaminacion-en-nobsa-colombia>.
- Corte Constitucional de Colombia. Comunicado n° 40. 11 de octubre de 2018.
- Corte Constitucional de Colombia. “Derecho al medio ambiente sano”. *XV ENCUENTRO DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL DIVERSIDAD Y RECONOCIMIENTO*, 28 y 29 de enero de 2021, acceso el día 9 de febrero de 2021, <https://xvencuentro.corteconstitucional.gov.co/#/XV-Encuentro>.
- DW Documental, “Sequías e inundaciones – El éxodo climático.”, <https://www.youtube.com/watch?v=6eII7-ypAt8>.
- First National People of Color Environmental Leadership Summit, “The Principles of Environmental Justice (EJ)”, October (1991). <https://www.nrdc.org/sites/default/files/ej-principles.pdf>.
- Garay, Luis Jorge. “Globalización/glocalización, soberanía y gobernanza. A propósito del cambio climático y el extractivismo minero”. En *Minería en Colombia Fundamentos para superar el modelo extractivista*. Bogotá: Contraloría General de la República, 2013.
- Garay, Luis Jorge. “Minería como sistema complejo, gobernanza adaptativa y ecología política. A propósito del paradigma de la trans-disciplinariedad”. En *Minería en Colombia Daños ecológicos y socio-económicos y consideraciones sobre un modelo minero alternativo*. Bogotá: Contraloría de la República, 2014.
- Garzón Tovar, Nathalya. “Análisis preliminar de los impactos ambientales y sociales generados por la minería de arcillas a cielo abierto en la vereda el Mochuelo Bajo, Ciudad Bolívar, Bogotá D.C., Estudio de caso”. Tesis de pregrado inédita. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2013.
- Global Witness. *Defending tomorrow. The climate and threats against land and environmental defenders*. Inglaterra: 2020. Acceso el día 16 de septiembre de 2020. <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/defending-tomorrow/>
- Guerrero, Luis Guillermo. “El rol de la Corte Constitucional en las dinámicas de desplazamiento asociadas a la explotación de recursos naturales”. En *Memorias encuentro Constitucional por la Tierra*. Ibagué: Corte Constitucional, 2015.
- Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. *Diagnóstico de la información ambiental y social respecto a la actividad minera y la extracción ilícita de minerales en el país*. 2019. Acceso el día 9 de febrero de 2021, <http://www.humboldt.org.co/images/documentos/2-diagnostico-actividad-minera-y-explotacin-ilicita-expertos.pdf>.
- “¿La eliminación del incentivo afectó la acción popular?”, *Ámbito Jurídico*, 14 de noviembre de 2012, acceso el día 18 de noviembre de 2020. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/constitucional-y-derechos-humanos/la-eliminacion-del-incentivo-afecto-la-accion>.
- Levitsky, Steven y María Victoria Murillo. “Lessons from Latin America: Building Institutions on Weak Foundations”. *Journal of Democracy* 24, no. 2 (2013): 93–107, [papers3://publication/uuid/10.1215/00141801-1270000](https://doi.org/10.1215/00141801-1270000)

- D8F12D6D-D4D3-4B75-A500-4F3FFE2F2A38.
- Mehra, Amol. “Siempre y de todas las formas: garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas”. En *Empresas y derechos humanos en el siglo XXI. La actividad corporativa bajo la lupa, entre las regulaciones internacionales y la acción de la sociedad civil.*, ed. César Rodríguez. Bogotá: Siglo veintiuno, 2018.
- Meyersfeld, Bonita. “Cometer el delito de ser pobre La siguiente etapa del debate sobre empresas y derechos humanos”. En *Empresas y derechos humanos en el siglo XXI. La actividad corporativa bajo la lupa, entre las regulaciones internacionales y la acción de la sociedad civil.*, ed. César Rodríguez. Bogotá: Siglo veintiuno, 2018.
- Muñoz-Duque, Luz Adriana, Margarita Pérez Osorno y Angie Betancur Vargas. “Despojo, conflictos socioambientales y violación de derechos humanos. Implicaciones de la gran minería en América Latina”. *Revista U.D.C.A Actualidad & Divulgación Científica* 23 N° 10e988 (2020). Doi: <http://doi.org/10.31910/rudca.v23.n1.2020.988>.
- Murcia Riaño, Diana Milena. *Mecanismos de participación ciudadana en defensa del ambiente y los territorios*. Cali: CENSAT-Agua Viva, Fundación Evaristo García, 2014. Acceso el día 30 de diciembre de 2020. [https://www2.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/field-documents/field\\_document\\_file/mecanismosdeparticipacionciudadana.pdf](https://www2.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/field-documents/field_document_file/mecanismosdeparticipacionciudadana.pdf).
- Naciones Unidas, Asamblea General. “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales”, A/73/589/Add.2 (17 de diciembre de 2018).
- Naciones Unidas, Asamblea General. “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el desarrollo”, A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. II) (3 al 14 de junio de 1992).
- Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado. *PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2011. Acceso el día 20 de noviembre de 2020. [https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf).
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. *PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2011. Acceso el día 20 de noviembre de 2020, [https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf).
- Ortega, Miguel. “Origen y evolución del movimiento de justicia ambiental”. *Ecología Política* 23, no. 41 (2011): 17–24. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3720210>.
- Parisi, Elio y Marina Cuello Pagnone. “Participación Política, Manifestaciones Culturales y Mecanismos de Resistencia”. *Revista Psicología Política* 12, No. 23 (2012): 41–58. [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1519-549X2012000100004&lng=pt&nrm=iso&tlng=es](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1519-549X2012000100004&lng=pt&nrm=iso&tlng=es).
- Peña Chacón, Mario. “Ecologización de los derechos humanos en la jurisprudencia constitucional

- costarricense”. *Revista de la Facultad de Derecho de México* Tomo LXIX, Número 274, Mayo -Agosto 2019 10.22201/fder.24488933e.2019.274-2.70045.
- Polo, Diego. “CONSULTAS POPULARES EN COLOMBIA: ENTRE LA ESTIGMATIZACIÓN Y LA DEFENSA DEL TERRITORIO. ANÁLISIS DE LOS SENTIDOS CONSTRUIDOS EN LOS MEDIOS COLOMBIANOS EN 2017”. *Nexus Comunicación- Universidad del Tolima*, no. 24. (2018) Doi: <https://doi.org/10.25100/nc.voi24.7694>.
- “Por medio de la cual se definen mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia entre la Nación y los municipios para la concertación de proyectos de exploración y explotación del subsuelo y de Recursos Naturales no Renovables [Participación ciudadana en explotación minera]”, Congreso Visible.org, s.f., <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/por-medio-de-la-cual/10105/#tab=2>.
- Proyecto de ley estatutaria de 2019. “Por medio de la cual se definen mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia entre la Nación y los municipios para la concertación de proyectos de exploración y explotación del subsuelo y de Recursos Naturales no Renovables”].
- “¿Qué es la minería a cielo abierto?”, *No a la mina: la montaña sigue en pie gracias a su gente*. 9 de enero de 2006. [https://noalamina.org/general/item/2720-que-es-la-mineria-a-cielo-abierto#:~:text=La%20miner%C3%ADa%20a%20cielo%20abierto%20es%20una%20actividad%20industrial%20que,procesado%20para%20extraer%20el%20mineral.&text=Para%20extraer%200.01%20onzas%20de,2%20mil%20libras\)%20de%20suelo](https://noalamina.org/general/item/2720-que-es-la-mineria-a-cielo-abierto#:~:text=La%20miner%C3%ADa%20a%20cielo%20abierto%20es%20una%20actividad%20industrial%20que,procesado%20para%20extraer%20el%20mineral.&text=Para%20extraer%200.01%20onzas%20de,2%20mil%20libras)%20de%20suelo).
- Redacción Judicial. “Comunidades denuncian desalojos forzados por Hidroituango”. *El Espectador*, 5 de febrero de 2017, acceso el día 2 de octubre de 2020, <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/comunidades-denuncian-desalojos-forzados-por-hidroituango/>.
- Redacción Medioambiente. “Colombia, primer lugar en el mundo por líderes ambientales asesinados” *El Tiempo*, 6 de agosto de 2020, acceso el día 10 de diciembre de 2020, <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/colombia-primer-lugar-por-lideres-ambientales-asesinados-en-el-mundo-informe-global-witnees-523552>.
- Revista Semana Sostenible. “Colombia, el país donde más asesinan defensores ambientales”, *Revista Semana*, 29 de julio de 2020, acceso el día 29 de septiembre de 2020. <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/colombia-el-pais-donde-mas-asesinan-defensores-ambientales-en-el-mundo-hoy/53492>.
- Revista Semana Sostenible. “Los 9 municipios que le dijeron No a la minería usando la consulta popular”, *Revista Semana*, 12 de octubre de 2018, acceso el día 29 de septiembre de 2020. <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/los-9-municipios-que-le-dijeron-no-a-la-mineria-usando-la-consulta-popular/41872>.

- Rodríguez-Franco, Diana. “Participatory Institutions and Environmental Protection: Popular and Prior Consultations in Latin America”. Tesis doctoral inédita. Northwestern University, 2017.
- Rodríguez, Gloria Amparo y Lina Muñoz. *La participación en la gestión ambiental Un reto para el nuevo milenio*. Bogotá: Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, 2009). Acceso el día 10 de febrero de 2021, <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/accesoabierto/la-participacion-en-la-gestion-ambiental.pdf>.
- Rodríguez, Manuel. “Mitos y verdades del Acuerdo de Escazú”. (Encuentro virtual, 6 de octubre de 2020), <https://youtu.be/iHbOO6a23xo>.
- Ruggie, Jhon. “¿Jerarquía o ecosistema? La regulación de los riesgos relativos a los derechos humanos provenientes de las empresas multinacionales”. En *Empresas y derechos humanos en el siglo XXI. La actividad corporativa bajo la lupa, entre las regulaciones internacionales y la acción de la sociedad civil.*, ed. César Rodríguez. Bogotá: Siglo veintiuno, 2018.
- Sánchez, Beatriz Eugenia y René Urueña. “Colombian Development-Induced Displacement: Considering the Impact of International Law on Domestic Policy”. *Groningen Journal of International Law* 5, no. 1 (2017): 73–95. Doi: <https://doi.org/10.21827/59db6975c4ffd>.
- Urquijo, Paola. «Crónica vereda resguardo Tibasosa» 22 de noviembre de 2020, podcast, 18m31s, <https://anchor.fm/paola-urquijo-suuooeirez/episodes/Crnica-vereda-resguardo-Tibasosa-emr2ad>.
- Valencia, Javier. Cambio Climático y Desplazamiento Ambiental Forzado: Estudio de caso en la Ecoregión Eje Cafetero en Colombia. Bogotá: Universidad La Gran Colombia seccional Armenia, 2014. Acceso el día 10 de febrero de 2021, [https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/cambio\\_climatico\\_desplazamiento\\_ambiental.pdf](https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/cambio_climatico_desplazamiento_ambiental.pdf).
- Vargas, Claret. “Afianzar los principios rectores sobre empresas y derechos humanos ¿puede ayudar el sistema interamericano?”. *Dejusticia*, <https://www.dejusticia.org/column/entrenching-the-guiding-principles-on-business-and-human-rights-can-the-inter-american-system-help/>.

## LEYES NACIONALES

- Constitución Política de Colombia, 1991.
- Ley 134 de 1994, 31 de mayo de 1994. Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana. *Diario Oficial* No. 41.373.
- Ley 1425 de 2010, 29 de diciembre de 2010. Por medio de la cual se derogan artículos de la Ley 472 de 1998 Acciones Populares y Grupo. *Diario Oficial* No. 47.937.
- Ley 5 de 1992, del 17 de junio de 1992. Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes. *Diario Oficial* No. 40.483.

## **JURISPRUDENCIA**

Consejo de Estado. Sentencia 2017-02389 del 5 de abril de 2018. Consejero Ponente: Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

Consejo de Estado. Sentencia 19001233300020120052602 (53000) del 22 de noviembre del 2017. Consejero Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Corte Constitucional de Colombia. STC SU-095 del 11 de octubre de 2018. Magistrada Ponente: Dra. Cristina Pardo Schlesinger.

Corte Constitucional de Colombia. STC T-445 del 19 de agosto del 2016. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional de Colombia. STC C-273 del 25 de mayo de 2016. Magistrada Ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional de Colombia. STC T-342 del 30 de julio del 2019. Magistrado Ponente: Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

## **APORTES DE LA COMUNIDAD Y COMUNICACIONES PERSONALES**

Delimitación del mapa vereda El Resguardo realizada por Óscar René Rojas (topógrafo tibasoseño).

Ejercicio de cartografía social. Mapa realizado por María Elena Zea y Lorena Vásquez (habitantes de la vereda El Resguardo)

Grupo Focal con habitantes de la zona. entrevistado por Ana María Rojas, 1 de septiembre de 2020

Hugo Porras (ex secretario de planeación municipal), entrevistado por Ana María Rojas, 25 de agosto del 2020.

Luis Zea Guarín (habitante de la zona y fontanero del acueducto veredal), entrevistado por Ana María Rojas, 2 de noviembre de 2020.

María Elena Zea (habitante de la zona) entrevistada por Ana María Rojas, 26 de agosto de 2020

Presidente de la junta de acción comunal Vereda El Resguardo (Grupo Focal), entrevistado por Ana María Rojas, 1 de septiembre de 2020.